MINISTERIO DE SALUD **Nº 191 -2025-DG-INMP/MINSA**

INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Resolución Directoral

Lima, 29 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente N°25-13652-1 conteniendo el Oficio N°004-2025/GNC-INMP-2025 de fecha 25 de mayo de 2025, de la Representación Sindical conformada por el Sindicato de Obstetras del INMP - Maternidad de Lima, Sindicato de Trabajadores Administrativos del INMP, Sindicato de Enfermeras (os) del INMP, Sindicato de Profesionales de Técnicos Asistenciales del INMP y el Sindicato de Tecnólogos Médicos del INMP, adjuntando el Acta de reunión del 23.05.25 de representantes sindicales que presentaron pliego de reclamos ante el Instituto Nacional Materno Perinatal hasta el 30.01.25, así como el Anexo 1 y Anexo 2. El Oficio Múltiple N°1151-2025-DG-INMP de fecha 02 de mayo de 2025. El Memorando N°270-2025-ORRHH/INMP de fecha 03 de marzo de 2025. El expediente N°25-431-6 con el Oficio N°17-2025-SITPAS-INMP de fecha 25 de enero 2025 conteniendo el pliego petitorio 2025-2026 del Sindicato de Profesionales de Técnicos Asistenciales del INMP. El expediente N°25-431-7 con el Oficio N°062-SE-INMP-2025 de fecha 27 de enero de 2025 conteniendo el pliego petitorio 2025-2026 del Sindicato de Enfermeras (os) del INMP. El expediente N°25-431-9 con el Oficio N°001-2025-SITEMINMP de fecha 30 de enero de 2025 conteniendo el pliego petitorio 2026 del Sindicato de Tecnólogos Médicos del INMP. El expediente N°25-431-12 con el Oficio N°034-2025-SINOINMP-ML de fecha 29 de enero de 2025 conteniendo el pliego petitorio 2025-2026 del Sindicato de Obstetras del INMP - Maternidad de Lima. El expediente N°25-431-11 con el Oficio N°006-2025-SG-SITRADINMP de fecha 30 de enero de 2025 conteniendo el pliego petitorio 2025-2026 del Sindicato de Trabajadores Administrativos del INMP.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Ley, son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el artículo 5 de la Ley N°31188, señala que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en niveles, siendo uno de ellos el nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad

pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley;

Que, en el marco de lo dispuesto tanto en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, como en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, entre el 01 de noviembre de 2023 al 30 de enero de 2024, el Instituto Nacional Materno Perinatal, ha recibido 05 proyectos de convenios colectivos, los mismos que han sido sometidos a la revisión de los requisitos que establecen tanto el artículo 12 de la precitada Ley, como del artículo 15 de los Lineamentos en mención, conforme se detalla en el Memorando N°270-2025-ORRHH-INMP de fecha 03 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, el Informe Técnico N°000526-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 05 de abril de 2023, precisó los alcances referidos a la legitimidad para negociar a nivel descentralizado en el marco de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, los cuales deben ser observados para el desarrollo de los procesos de negociación colectiva a cargo las entidades, asimismo, el citado informe técnico, precisa en el numeral 3.5) que "pueden hallarse contextos en los que existan varias organizaciones sindicales en una entidad, que ninguna cuente con el cincuenta por ciento más uno de los servidores del ámbito de negociación; en estos casos, dichas organizaciones sindicales estarán legitimadas para negociar –en conjunto– con la entidad a nombre de todos los servidores del respectivo ámbito a efectos de obtener un (1) convenio colectivo en conjunto, que alcance a todos los servidores del ámbito";

Que, en el Informe Técnico N°000646-2024-SERVIR-GPGSC de fecha 15 de abril de 2024, se precisó que con la emisión del Auto de Vista contenido en la resolución S/N (1 de setiembre de 2022) de la Octava Sala Laboral Permanente de Lima que concedió la medida cautelar por medio de la cual se suspendió la eficacia del numeral 10.1 del artículo 10 de los Lineamientos, cuando coexistan en la entidad organizaciones sindicales que no cuenten con la afiliación de la mayoría absoluta de servidores de un determinado ámbito, se deberá tener en cuenta lo indicado por SERVIR en el Informe Técnico N° 975-2023-SERVIR-GPGSC, en el que se cita a los Informes Técnicos Nos 588-2023-SERVIRGPGSC y 595-2023-SERVIR-GPGSC, de los cuales se desprende que, "en el contexto de que ninguna de las organizaciones sindicales cuente con la afiliación del cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los servidores del ámbito de negociación, dichas organizaciones sindicales se encontrarán legitimadas para negociar –en conjunto– articulando sus pretensiones a través de la conjunción de sus propuestas. Asimismo, dichas organizaciones sindicales deberán concertar sobre la conformación de la representación sindical, considerando el mínimo y máximo de participantes establecidos en el literal a) del artículo 8 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal";

Que, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del INMP, mediante Memorando N°270-2025-ORRHH-INMP/INMP, informó a la Dirección General del Instituto Nacional Materno Perinatal, de las organizaciones sindicales, que comprenden tanto a personal de la salud como a personal administrativo de regímenes laborales generales, conforme al artículo 9 de la Ley N° 31188, en el marco de la negociación colectiva descentralizada por entidad, los cuales podrán ser representados por el conjunto de los sindicatos del Instituto Nacional Materno Perinatal, integrado por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del INMP, Sindicato de Enfermeras (os) del INMP, Sindicato de Obstetras del INMP - Maternidad de Lima, Sindicato de Profesionales de Técnicos Asistenciales del INMP y el Sindicato de Tecnólogos Médicos del INMP;

MINISTERIO DE SALUD
Director Ejecutivo (e) de Administración
Instituto Nacional Materno Perinatal
C. PÉREZ

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Instituto Nacional Materno Perinatal
W. GUTIERREZ G.

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO
Instituto Nacional Materno Perinatal
R. ALARCON

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
I. CHAP

Que, estando a lo informado, las organizaciones sindicales estarán legitimadas para negociar en conjunto con la entidad a nombre de todos los servidores del ámbito a efectos de obtener un (1) convenio colectivo en conjunto, que alcance a los servidores del Instituto Nacional Materno Perinatal, habiéndose comunicado a las cinco (5) organizaciones sindicales legitimadas a través del Oficio Múltiple N°1151-2022-DG-INMP de fecha 02 de mayo de 2025;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 31188, identifica como sujetos de la negociación colectiva descentralizada en el sector público, por la parte sindical, a las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito; y, por la parte empleadora, a los representantes designados por las entidades públicas; asimismo, el artículo 8 de dicha Ley, establece la representación de las partes en la negociación colectiva, precisando que por la parte empleadora, en la negociación colectiva descentralizada, dicha representación es asumida por los funcionarios y directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, asimismo, el numeral 12.1 del artículo 12 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, señala que la representación empleadora en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado se encuentra conformada por los funcionarios y directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la representación sindical y conforme a las, condiciones señaladas en el subnumeral 10.2.2 del numeral 10.2 del artículo 10 de los citados Lineamientos. Asimismo, el numeral 12.2 del artículo 12 de la precitada norma, establece que en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Que, a través del Oficio N°004-2025/GNC-INMP-2025 de fecha 25 de mayo de 2025, de la Representación Sindical conformada por el Sindicato de Obstetras del INMP - Maternidad de Lima, Sindicato de Trabajadores Administrativos del INMP, Sindicato de Enfermeras (os) del INMP, Sindicato de Profesionales de Técnicos Asistenciales del INMP y el Sindicato de Tecnólogos Médicos del INMP, hace llegar el Acta de reunión del 23.05.25 suscrita por los representantes sindicales que presentaron pliego de reclamos ante el Instituto Nacional Materno Perinatal hasta el 30.01.25, así como el Anexo 1 - Sección I conteniendo los puntos comunes de los gremios para el trato directo con el INMP en la negociación colectiva 2025-2026 y el Anexo 2 - Sección II respecto a los puntos específicos y las comisiones de cada sindicato para el trato directo con el INMP.

Que, en concordancia al principio de autonomía colectiva, corresponde a nuestra entidad en marco del principio de buena fe negocial, reconocer a los miembros titulares y suplentes de la representación sindical en la Comisión Negociadora paritaria en el procedimiento de negociación colectiva en el nivel descentralizado por entidad pública del Instituto Nacional Materno Perinatal, por lo que es pertinente emitir la presente resolución;

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, del Director Ejecutivo de la Oficina de Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en armonía con las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 504-2010/MINSA y Resolución Ministerial N° 006-2022/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar la **REPRESENTACIÓN EMPLEADORA DEL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL, para la Negociación Colectiva en el nivel descentralizado por entidad para el periodo 2025-2026,** el cual estará integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES

1.	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Presidente
2.	Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica	Secretaria Técnica
3.	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	Miembro Titular
4.	Directora Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	Miembro Titular
5.	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios	Miembro Titular

MIEMBROS ALTERNOS

1.	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada	Miembro Alterno
2.	Jefe de la Oficina de Economía	Miembro Alterno
3.	Jefe de la Oficina de Logística	Miembro Alterno
4.	Jefe de la Oficina de Estadística e Informática	Miembro Alterno
5.	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología	Miembro Alterno

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer a la **REPRESENTACIÓN SINDICAL de la COMISIÓN NEGOCIADORA para el procedimiento de Negociación Colectiva en el nivel descentralizado por entidad pública para el periodo 2025-2026 en el Instituto Nacional Materno Perinatal,** el cual estará integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES

1.	Obstetra Rosa Elena Lara Valderrama Sindicato de Obstetras del Instituto Nacional Materno Perinatal – Maternidad de Lima
2.	Abg. Jorge Esteban Ninahuanca Hinostroza Sindicato de Trabajadores Administrativos del Instituto Nacional Materno Perinatal
3.	Tecnólogo Médico Jaime Rojas Bautista Sindicato de Tecnólogos Médicos del Instituto Nacional Materno Perinatal
4.	Tec. Enf. Victoria Cabezas Villegas Sindicato de Profesionales Técnicos Asistenciales de Salud en el Instituto Nacional Materno Perinatal
5.	Lic. Enf. Carla Milagros Berna Macedo Sindicato de Enfermeras (os) del Instituto Nacional Materno Perinatal

MINISTERIO DE SALUD Director Ejecutivo (e) de Administración Instituto Nacional Materno Perinatal C. PÉREZ

MINISTERIO DE SALUD OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Instituto Nacional Materno Perinatal W. GUTIERREZ G.

MINISTERIO DE SALUD OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Instituto Nacional Materno Perinatal R. ALARCON

MINISTERIO DE SALUD OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL I. CHDP

MIEMBROS ALTERNOS

1.	Obstetra Nancy Graciela De La Cruz Afatt Sindicato de Obstetras del Instituto Nacional Materno Perinatal – Maternidad de Lima
2.	Lic. Edmundo Renato Calderón Vega Sindicato de Trabajadores Administrativos del Instituto Nacional Materno Perinatal
3.	Tecnólogo Médico Marissa Castillo Acuña Sindicato de Tecnólogos Médicos del Instituto Nacional Materno Perinatal
4.	Tec. Enf. María Iris Camargo Yalán Sindicato de Profesionales Técnicos Asistenciales de Salud en el Instituto Nacional Materno Perinatal
5.	Lic. Enf. Melisa Diana Portilla Figueroa Sindicato de Enfermeras (os) del Instituto Nacional Materno Perinatal

ARTICULO TERCERO: La Comisión de Negociación Colectiva en conjunto, se encargará de dar estricto cumplimiento a lo normado en la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y su reglamento. Los miembros alternos de la Comisión, participarán ante la ausencia del miembro titular.

ARTÍCULO CUARTO: Los representantes titulares y alternos de la Representación Sindical, señalados en el artículo precedente, tienen derecho a la licencia sindical a que se refiere el artículo 11 de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Pública.

ARTÍCULO QUINTO: El Responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia, publicará la presente resolución en el Portal Institucional.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Mg. FÉLIX DASIO AYALA PERALTA
C.M.P. N° 19726 - R.N.E. N° 9170
DIRECTOR DE INSTITUTO

FDAP/JLCHR
C.c:
- OEA
- OEPE
- DEOG
- OEAIDE
- DEEMSC
- OAJ
- ORRHH
- OL
- Organizaciones Sindicales del INMP (5)
- Oficina de Estadística e Informática (Púb. Pág. Web)
- Archivo